CONSORCIO AQUA

Popayán, 14 de enero de 2026

Oficio No. CA-012-2026

Doctor
YONI OLMEDO RODRÍGUEZ
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P.
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. ORDEN Nº 22 del 08 de noviembre de 2025.

Referencia: Contrato Orden Nº 22 cuyo objeto es: *CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 507 DEL 2025.*

Asunto: Solicitud prorroga No. 01 al contrato Orden No. 22.

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud presentada por el ingeniero BRAYAN ALEJANDRO CISNEROS DELGADO actuando en calidad de representante legal de CONSORCIO LEXA TRAMO UNO contratista de obra orden No. 20, la doctora PAOLA ANDREA ARTEAGA JARAMILLO en calidad de representante legal de CONSTRUOBRAS GIA SAS contratista de obra orden No. 21 y los cuales solicitan prorroga No. 01, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Contrato de obra Orden No. 20

1. *Situaciones de orden público derivadas del paro armado, que generaron restricciones de movilidad, riesgos para la seguridad del personal y limitaciones en el transporte de materiales, equipos e insumos.*
2. *Condiciones climáticas adversas, especialmente la intensificación de la temporada de lluvias, que afectaron la ejecución de actividades en campo tales como excavaciones, instalación de redes y reposición de superficies.*
3. *Desarrollo de festividades tradicionales y dinámicas comerciales, que ocasionaron cierres parciales de vías, restricciones de acceso a los frentes de obra y disminución de la capacidad operativa en el área de influencia del proyecto.*
4. *Interrupciones derivadas de situaciones con la comunidad y los comerciantes del sector, quienes solicitaron en determinados periodos la limitación o suspensión temporal de actividades para no afectar sus actividades económicas y sociales*

Contrato de obra Orden No. 21

Mediante comité No. 01 del 15 de diciembre de 2025, se manifestó a interventoria que una vez realizada las excavaciones en el sector a intervenir sobre la CALLE 8 #11A-116 FRENTE DE

SUPERGIROS HASTA LA CARRERA 8 #12-39 Se pone como referencia la ENTRADA PARQUEADERO DEL SECTOR DE LA CALLE 8, se evidencia en campo que la línea de conducción a reponer no coincide con el trazado presentado en los planos iniciales, ya que esta presenta un lineamiento denominado como "zig zag", por lo que en esta misma reunión el ejecutor del convenio, EMPIENDAMO solicita al municipio realizar un rediseño de la línea de alcantarillado a construir de acuerdo a la normatividad vigente para este tipo de obras, lo cual repercute en el avance de las actividades.

Aunado a lo anterior el 23 de diciembre de 2025 se realiza un nuevo comité por:

INTERFERENCIA RED DE ACUEDUCTO REGIONAL:

Durante la ejecución de las actividades de excavación y localización de redes, específicamente en eltramo comprendido entre CALLE 8 #12-39 entrada del parqueadero hasta el establecimiento comercial denominado CALLE 8#11-23 se hace referencia como LOTE colindante del establecimiento comercial PATRÓN, se evidenció la presencia de una línea del acueducto regional en una ubicación, cota y alineación que interfiere directamente con la rasante y trazado del alcantarillado proyectado. Situación que compromete la seguridad, la funcionalidad del sistema y la correcta ejecución contractual.

La necesidad de definir y ejecutar una solución técnica (rediseño o reubicación) para la línea de acueducto regional: implica actividades no previstas originalmente, La implementación de estos cambios requiere tiempo adicional para la nueva planeación logística, suministro de materiales específicos (si aplica), en esta misma reunión el ejecutor del convenio, EMPIENDAMO solicita al municipio realizar un rediseño de la línea de alcantarillado a construir en este nuevo tramo especifico, de acuerdo a la ejecución de solución definitiva, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y los reglamentos técnicos. Sustentado en los oficios y comités celebrados entre las partes interesadas.

Lo anterior ocurre aun cuando la obra se viene ejecutando conforme a los estudios y diseños suministrados por la entidad contratante, los cuales no identificaban ni representaban con precisión la ubicación real de dicha infraestructura existente.

Debido a la interferencia no prevista con la línea del acueducto regional existente, se genera una paralización, que se evidencia con la suspensión avalada el 29 de diciembre de 2025 mediante oficios, porque dicha interferencia comprometía la seguridad, la funcionalidad del sistema y la correcta ejecución contractual.

En ese sentido, los rediseños alteran la programación contractual vigente, afectando el cronograma inicial y la secuencia de ejecución de las partidas inicialmente previstas, lo que ocasionó una paralización parcial de la obra y reprogramaciones obligatorias, y/o la ejecución de trabajos adicionales a los contemplados.

Por lo expuesto, y en aplicación a las disposiciones contractuales y normativas vigentes se hace necesario compensar el periodo de tiempo del reajuste el cual es suministrado por el Municipio, al no ser atribuible al contratista de obra siendo procedente reconocer la ampliación del plazo de ejecución

de la obra, a fin de restituir las condiciones contractuales originalmente pactadas y garantizar la correcta culminación del proyecto conforme a los estándares técnicos y legales exigibles.

2. PARO ARMADO: Desde la madrugada del 14 de diciembre del 2025, por una duración de 72 horas, el grupo armado ELN anunció que se iba a llevar a cabo un Paro armado, mediante comunicado oficial que se anexa a continuación prohíbe a la población civil el desplazamiento por vías y ríos navegables. Paro que fue noticia nacional.

Teniendo a consideración lo anterior y la grave situación de orden público que vive el departamento del Cauca, menguaron las actividades de obra durante esos días con la finalidad de velar por la seguridad e integridad de nuestros colaboradores y nuestros bienes.

Adicionalmente, restringió materialmente el acceso del personal, equipos y materiales a la zona de ejecución de la obra.

Como consecuencia del paro armado, se produjo una paralización parcial de las actividades constructivas, la interrupción de la cadena de suministro de materiales, la suspensión del transporte y la imposibilidad de cumplir con la programación contractual con el rendimiento requerido, afectando la ruta crítica del cronograma de obra siendo esta una situación externa no atribuible al contratista.

3. Suspensión de suministro de Proveedores por Festividades decembrinas:

La ejecución de la obra se vio afectada por la indisponibilidad temporal del proveedor de materiales, quien suspendió sus actividades productivas y logísticas con motivo de las festividades decembrinas, conforme a sus políticas laborales y al calendario festivo vigente. Dicha suspensión no se encontraba prevista en el cronograma contractual ni fue imputable al Contratista.

La paralización de las actividades del proveedor generó retrasos en la fabricación, despacho y entrega oportuna de materiales esenciales para la ejecución de partidas críticas de la obra, impidiendo la continuidad normal de los trabajos y afectando directamente la programación aprobada y la ruta crítica del proyecto. Lo cual se evidencia en el oficio CA-002-2025 emitido por interventoría, donde llama la atención por retrasos en la obra por falta de material.

Cabe señalar que el Contratista actuó con la debida diligencia al realizar las coordinaciones y pedidos correspondientes dentro de los plazos habituales; sin embargo, la suspensión generalizada de actividades comerciales y logísticas durante el periodo festivo limitó objetivamente las alternativas de abastecimiento, especialmente tratándose de materiales específicos, de fabricación especializada o de proveedores únicos autorizados.

En ese contexto, la indisponibilidad del proveedor por festividades decembrinas constituye una circunstancia sobreviniente que escapa al control directo del Contratista y genera un impacto real y comprobable en el plazo de ejecución de la obra.

En consecuencia, para el contrato Orden No. 22 se solicita una prorroga No. 01 por un (01) mes contado a partir de la fecha de finalización inicial del contrato, coincidiendo con lo expuesto en lo

dispuesto en la **Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 85.** *Continuidad de la interventoría.* Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente se coloca a consideración de la Entidad dicha prorroga, sin otra en particular.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

SEBASTIAN HURTADO LÓPEZ
Representante Legal
Consorcio Aqua